

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 680

### INFORME POSITIVO

21 de junio de 2017

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La **Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros** de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 680**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este **Informe Positivo**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 680 tiene el propósito de enmendar el Artículo 7 de la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), para que regule todo lo relacionado con las alternativas de empaque y los precios por empaque que se le puede cobrar al consumidor.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 29 de diciembre de 2015, se aprobó la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Gobierno de Puerto Rico”, la cual establece como política pública la eliminación y prohibición del uso de bolsas plásticas desechables para el acarreo de mercancías adquiridas en los establecimientos.

La Ley 247-2015 define el término bolsas desechables como: “Tipo de empaque flexible principalmente hecho de plástico (polietileno de alta densidad), que se utiliza para contener y transportar artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto de venta y que no está diseñada para ser reutilizada. En esta definición se incluyen las bolsas plásticas biodegradables y compostables. El término no incluye las bolsas que sean integrales en los empaques del producto.

La aprobación de esta ley tuvo como finalidad insertar a Puerto Rico dentro de la corriente mundial de protección al medio ambiente. Se estima que a nivel mundial anualmente se utilizan entre 500 billones y 1 trillón de bolsas plásticas. En los Estados Unidos de Norteamérica una familia puede llevar a su casa aproximadamente 1,500 bolsas plásticas al año. Menos del 5% de esas bolsas plásticas son recicladas.

No hay duda de que esta ley persigue un propósito loable, pero en su aplicación ha conllevado la imposición de una carga económica adicional para el consumidor. Como resultado de la aprobación de esta ley muchos comercios solo le ofrecen al consumidor la alternativa de un tipo de empaque al precio fijado por el mismo comercio, que en ocasiones oscila entre los setenta y cinco centavos hasta un dólar, o una cantidad mayor.

El pago adicional de los empaques representa un duro golpe al bolsillo de nuestro consumidor, lo que requiere que se asigne al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de reglamentar todo lo relacionado con la fijación de los precios por empaque que se le puede cobrar al consumidor. Al aprobarse la ley se facultó al Departamento de Asuntos del Consumidor para imponer multas y aprobar reglamentación relacionada con la nueva política pública sobre el uso de bolsas desechables pero guardó silencio en lo relacionado con los cargos adicionales que los comercios les imponen a los consumidores.

Mediante la enmienda propuesta por este proyecto de ley se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor para que regule todo lo relacionado con las alternativas de empaque que los comercios deben ofrecer a los consumidores. De igual forma el Departamento tendrá la facultad de regular todo lo relacionado con las alternativas de empaque y los precios por empaque que se le puede cobrar al consumidor.

Hacemos constar que para evaluar y analizar el P. de la C. 680, esta Comisión solicitó memoriales a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Coopharma (Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Empresarios por Puerto Rico, Junta de Calidad Ambiental (JCA) y Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión. Veamos.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta actualmente con la facultad para revisar el precio de las bolsas reusables o de cualquier otra alternativa de acarreo de productos. En su ley orgánica, la agencia tiene facultad de reglamentar y revisar los precios sobre los artículos, productos y servicios que se venden u ofrecen en Puerto Rico.

Al amparo de esa ley, el DACO señala que el mismo se asegurará que el cumplimiento con la Ley 247-2015 no resulte en una carga adicional al consumidor. También entiende el DACO que debe actuar si los consumidores enfrentan algún problema con las alternativas que tienen para el acarreo de sus productos por lo que favorecen la aprobación de esta medida.

No obstante, recomiendan varios cambios en el lenguaje del proyecto. El término “empaque”, bajo la Ley 247-2015, se refiere a “cualquier bolso sin mango utilizado exclusivamente para transportar productos agrícolas, carne u otro artículo alimenticio hacia el punto de venta dentro de un establecimiento comercial”. DACO indica que el proyecto en cuestión no se refiere a estos tipos de empaque en particular, sino a las bolsas reusables que se utilizan para el acarreo de productos, según definidas en la ley. Por esta razón sugieren que el proyecto lea de la siguiente manera: El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la facultad de regular todo lo relacionado a las bolsas reusables, o cualquier otra alternativa de acarreo de productos, ofrecidas por los establecimientos comerciales y sus precios.

### **Coopharma (Cooperativa de Farmacias Puertorriqueñas)**

Coopharma indica que la Ley 247-2015 que fue aprobada con el objetivo de implementar un programa educativo y de orientación en la jurisdicción de Puerto Rico sobre la importancia de reducir el uso de bolsas plásticas desechables. Señalan que la aprobación del mencionado estatuto legal ha generado mucha confusión tanto en el sector empresarial como en el público en general. Por lo que una de las mayores quejas, desde la perspectiva del consumidor, es el hecho de que ante la aprobación de la Ley 247-2015 muchos comercios dejaron de ofrecer bolsas para el empaque de los productos adquiridos.

Coopharma entiende que la génesis de este hecho es que en la Ley 247-2015 no se contempló dentro de la definición de bolsas reusables el uso de las bolsas biodegradables que resultan ser una alternativa más económica para el establecimiento comercial y que, a su vez y dado su costo menor, puede ser ofrecida libre de costo al consumidor. Desde su punto empresarial señalan que la no utilización de bolsas como medio de empaque en una compra conlleva a un riesgo inminente de incidencias de hurto.

Coopharma opina que la alternativa de bolsas biodegradables y oxodegradables debe ser evaluada como una alternativa dentro del concepto y definición de bolsa reusable dentro la Ley 247-2015. No tienen inconveniente que igualmente se incluya la alternativa de bolsas compostables.

Coopharma recomienda que se añada en el Artículo 2 dentro de la definición de bolsas plásticas reusables el concepto de bolsas biodegradables y oxodegradables. En el Artículo 5 que se elimine el requisito de colocar avisos en los establecimientos. Actualmente el sector empresarial está atestado de requerimientos diversos de Avisos (Aviso sobre Anuncios y Prácticas Engañosas, Aviso de Alternativas de Pago y otros avisos requeridos dependiendo de la particularidad del negocio) y en el Artículo 6 que se elimine la limitación impuesta al ente fiscalizador, en este caso DACO, en lo que respecta a la eliminación o reducción de las penalidades impuestas, ya que según Coopharma no resulta positivo, ya que limita al regulador en su discreción, partiendo de la particularidad del caso.

Igualmente recomienda eliminar, la imposición de recargos mensuales sobre dichas penalidades, dado a que es imperante que personal de la Autoridad de Desperdicios Sólidos pueda llevar a cabo la evaluación de las incidencias o potenciales irregularidades detectadas en aras de determinar que las bolsas utilizadas cumplen o no con las características establecidas en la Ley 247-2015. Entienden que los inspectores o personal de la antes mencionada dependencia son los únicos con el “expertise” para ejercer tal determinación. Este ejercicio debe ser llevado a cabo antes de la emisión de cualquier sanción o penalidad.

Para Coopharma, en el Artículo 8, es importante que el proceso de solicitud de revisión de multas expedidas sea cónsono a aquellas dispuestas en Reglamento de Multas de DACO y llevada a cabo ante un solo ente gubernamental. Igualmente debe contemplar los Avisos de Orientación contemplados en la Ley 454-2000, según enmendada, y el que la Dependencia tenga el criterio y la facultad de eliminar la multa, en todo o en parte, del comercio haber corregido la deficiencia en tiempo razonable. Coopharma destaca que las leyes y reglamentos no deben ser unos meramente punitivos sino una herramienta para facilitar el cumplimiento del sector empresarial.

En el Artículo 9 se debe eliminar el contenido de este articulado en su totalidad y establecer su fiscalización y regulación en una sola entidad de gobierno, en este caso el DACO y en el Artículo 10 se debe enmendar el Artículo 18-A de la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico. Sobre este artículo recomiendan eliminar el requerimiento de mantener envases para la recuperación y reciclaje de bolsas plásticas desechables y las penalidades correspondientes, o solo aplicarse a aquellos sectores comerciales a los cuales no les sea de aplicabilidad la prohibición del uso de bolsas plásticas desechables, bajo la Ley 247-2015. En el caso de derogarse la Ley 247-2015, entonces el requerimiento de los envases de reciclaje debe exigirse solo a aquellos comercios que utilicen bolsas plásticas desechables. Igualmente, las penalidades. De esta forma se fomenta del uso de bolsas reusables, dejando a discreción del comercio que tipo de bolsa utilizará en su establecimiento, partiendo de su capacidad económica.

También recomiendan que igualmente en la Ley 247-2015 se ofrezca discreción al comercio de requerir el recibo de compra a la salida de la localidad. Por último, Coopharma entiende que se debe imponer responsabilidad a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la Ley 38-2010 en lo que respecta a la implementación por parte de los Municipios de un Plan de Reciclaje y Disposición. Coopharma no endosa la medida según radicada, pero apoya de forma enfática el que se revise el estatuto legal vigente en aras de abrir las alternativas de bolsas permitidas, así como corregir unas deficiencias contenidas en la ley.

### **Empresarios por Puerto Rico**

Empresarios por Puerto Rico reconoce la necesidad de inculcar en la sociedad una cultura consiente y dirigida hacia el reciclaje, no tan solo de bolsas plásticas, sino de otro sin fin de artículos que poseen el potencial de ser reciclados y reusados. Entienden que la presente medida es una gran oportunidad de revisar la Ley 247-2015 y que se lleven a cabo las correcciones de aquellas disposiciones que fueron objeto de preocupación por el sector empresarial. Empresarios por Puerto Rico entienden que la alternativa de bolsas biodegradables debe ser evaluada como una alternativa dentro del concepto y definición de bolsa reusable dentro la Ley 247.

Empresarios por Puerto Rico recomiendan que en el Artículo 2 se añada, dentro de la definición de bolsas plásticas reusables, el concepto de bolsas biodegradables y oxodegradables. En el Artículo 5, recomiendan eliminar el requisito de colocar avisos en sus establecimientos. Actualmente el sector empresarial está abacorado de requerimientos diversos de Avisos, por mencionar algunos: el Aviso sobre Anuncios y Prácticas Engañosas, el de Alternativas de Pago, así como los Avisos requeridos dependiendo de la particularidad del negocio.

En el Artículo 6, se recomienda eliminar la limitación impuesta al ente fiscalizador en lo que respecta a la eliminación o reducción de las multas expedidas. Igualmente, eliminar la imposición de recargos mensuales sobre dichas penalidades. En el Artículo 8, se recomienda contemplar el proceso de solicitud de revisión de multas expedidas, cónsono a las disposiciones del Reglamento de Multas de DACO. De igual modo, debe contemplar los Avisos de orientación contemplados en la Ley 454 de 2000, según enmendada. En el Artículo 9, se recomienda eliminar el contenido de este articulado en su totalidad y establecer su fiscalización y regulación en una sola entidad de gobierno, en este caso, el DACO.

Por último, en el Artículo 10, que enmienda el Artículo 18-A de la Ley para Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, se recomienda eliminar el requerimiento de mantener envases para la recuperación y reciclaje de bolsas plásticas desechables y las penalidades correspondientes, o solo aplicarse a aquellos sectores comerciales a los cuales no les sea de aplicabilidad la prohibición del uso de bolsas plásticas desechables.

En adición, imponer responsabilidad a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para fiscalizar y asegurar el cumplimiento de la Ley 38-2010 en lo que respecta a la Disposición. Este aspecto es fundamental, no solo en lo que respecta al tema de bolsas desechables, sino también de otros materiales reciclables.

Empresarios por Puerto Rico, como sector empresarial, no tiene objeción a lo dispuesto en la Ley 247-2015 siempre y cuando se mantenga el uso de bolsas reusables, se integre el uso de bolsas biodegradables y otros tipos contemplados actualmente en la ley.

### **Junta de Calidad Ambiental (JCA)**

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) entiende que la Ley 247-2015 va dirigida hacia la concienciación de la ciudadanía respecto al medio ambiente y los efectos nocivos que algunos actos pueden causarles a los recursos naturales, convirtiéndola en una ley loable y necesaria en beneficio del medio ambiente y, por ende, de los ciudadanos que lo habitan.

Sin duda, la JCA tiene la responsabilidad de promover la política pública decretada mediante la Ley 214-2015, y por tanto apoyan el Proyecto de la Cámara 680.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La Oficina de Gobierno y Presupuesto (OGP) señalan que su oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, entienden que este proyecto de ley no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondía al área de competencia de su oficina. Por lo que conceden deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor en el análisis de esta medida.

Por otro lado, desde un punto de vista presupuestario, entienden que el DACO cuenta con los recursos fiscales necesarios para cumplir con las responsabilidades que se le delegarían mediante el presente proyecto de ley.

## CONCLUSIÓN

La Comisión realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Las enmiendas incorporadas atienden las preocupaciones y sugerencias vertidas en las ponencias sobre el texto de la presente medida.

Esta Honorable Comisión estima que necesario facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para que regule todo lo relacionado con las alternativas de empaque que los comercios deben ofrecer a los consumidores. De igual forma el Departamento tendrá la facultad de regular todo lo relacionado con las alternativas de empaque y los precios por empaque que se le puede cobrar al consumidor.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 680 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

**Respetuosamente sometido,**

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros